

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

Jefatura Provincial de Sanidad  
Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina y porcina, existente en el término municipal de Tineo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Tineo, Tuña, Llaneces, Abelaneda, Navelgas, San Félix, Villa Cabrera y Merilles, señalándose como zona infecta todo el municipio de Tineo, como zona sospechosa, los municipios de Cangas del Narcea, Allande, Salas y Belmonte de Miranda, y como zona de inmunización los citados municipios.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302, 308 y 312, del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a supresión de ferias y mercados en el Ayuntamiento de Tineo.

Oviedo, 31 de octubre de 1972.  
El Gobernador Civil.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Anuncio

La Excma. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 26 de octubre de este año, acordó convocar oposición para cu-

brir cuatro plazas de oficiales de la escala Técnico - administrativa, adscritas a los servicios de Secretaría, conforme a las siguientes

#### Bases

##### I.—Plazas.

1.—Se fija en cuatro el número de plazas que han de ser provistas en esta convocatoria.

2.—Dichas plazas, adscritas a los Servicios de Secretaría, están dotadas con el sueldo base anual de 55.000 pesetas, más 18.260 pesetas de retribución complementaria y aumentos graduales del 10 por 100, según se establece en el Decreto-ley 23/1969 y Decreto 3.215/1969, de 16 y 19 de diciembre, sobre régimen transitorio de retribuciones a los funcionarios de Administración Local. Los funcionarios llamados a desempeñarlas percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, las indemnizaciones reglamentarias por "ayuda familiar", pesetas 75.530, en su caso, por dedicación, mientras subsista y conforme a las normas aprobadas por la Corporación, y gratificación por puesto de trabajo si fueren llamados a desempeñar puestos calificados de especial responsabilidad.

II.—Requisitos de los aspirantes.

3.—Para ser admitido a la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Estar comprendido entre los 21 y 45 años, referidos los límites de edad a la fecha de la terminación del plazo de presentación de instancias. No obstante, conforme a lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el exceso del límite máximo de edad se compensará con el tiempo de servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas.

d) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) Observar buena conducta.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

h) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el servicio social de la mujer.

#### III.—Solicitudes.

4.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación y habrán de tener entrada en el Registro General de la misma, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

5.—No es preceptiva la presentación de documento alguno, pero los aspirantes habrán de manifestar en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para tomar parte en la oposición, referidas a la terminación del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leves Fundamentales del Reino.

6.—Los solicitantes deberán satisfacer en la Caja de la Diputación provincial, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 300 pesetas. A la instancia se acompañará el resguardo de haber efectuado el pago de los derechos de examen.

IV.—Lista de admitidos y excluidos.

7.—Terminado el plazo de

presentación de instancias se publicará en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia relación de admitidos a la oposición y excluidos de ella. La aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos se hará por el Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación.

8.—Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

La aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos se hará por el Ilustrísimo señor Presidente en el caso de que no se hubiera formulado reclamación alguna contra la provisional. En otro caso la aprobación se hará por la Corporación provincial.

V.—Ejercicios de la oposición.

9.—Los ejercicios, que serán eliminatorios, consistirán:

a) El primero, en desarrollar durante el plazo máximo de 4 horas y por escrito, un tema de conjunto señalado por el Tribunal, desenvuelto en el ámbito del cuestionario de esta convocatoria, aunque no se atenga a epígrafes concretos del mismo, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la visión de conjunto que los opositores tengan sobre el tema propuesto, sino también la aptitud de los mismos en relación con la composición gramatical, su prácticas de redacción, claridad y orden de ideas, profundidad de conocimientos, dotes de construcción personal, sentido crítico y aportación bibliográfica.

b) El segundo, en desarrollar oralmente, durante el tiempo máximo de 45 minutos, tres temas sacados a la suerte, uno

de cada parte del programa que se inserta al final de la convocatoria.

Concluida la exposición oral, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante durante un periodo máximo de quince minutos sobre cuestiones relacionadas con los temas que hayan sido objeto de exposición.

c) El tercero comprenderá dos partes:

1.—Tramitación o resolución de un expediente administrativo sobre un supuesto que pondrá el Tribunal en el momento del examen. Para la práctica de la primera parte de este ejercicio dispondrán los opositores del tiempo máximo de tres horas.

2.—Redacción de un informe sobre un problema de Derecho Administrativo de las Entidades Locales o de Derecho del trabajo. El problema objeto de informe será propuesto por el Tribunal en el momento del examen. Para la práctica de la segunda parte de este ejercicio dispondrán los opositores del tiempo máximo de cuatro horas, pudiendo ser consultados los textos legales que cada uno aporte.

El primer ejercicio de la segunda parte del tercero, serán leídos por los propios opositores ante el Tribunal en sesión pública.

VI.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

10.—Los ejercicios de la oposición no tendrán lugar antes de los cinco meses de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y se celebrarán en el lugar, días y horas que previamente se determine, haciéndose público con antelación de quince días, mediante la inserción de los oportunos anuncios en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado.

11.—Una vez publicada la lista de aspirantes se constituirá el Tribunal, insertándose los nombres de los miembros que hayan de componerlo en los Boletines Oficiales del Estado y provincia.

VII.—Tribunal.

12.—El Tribunal que juzgará las pruebas estará constituido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación o Diputado en quien delegue.

Vocales, un representante de la Dirección General de Administración Local.

El Abogado de Estado Jefe o Abogado de Estado en quien delegue.

Un representante del Profesorado Oficial.

El Secretario de la Corporación.

Secretario, Oficial Mayor o funcionario del Cuerpo Técnico administrativo en quien delegue.

13.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VIII.—Calificación de los ejercicios.

14.—Los ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros asistentes. Se considerará desaprobadado quien en cualquiera de los ejercicios no alcance un mínimo de cinco puntos.

15.—El orden de preferencia en la propuesta que el Tribunal ha de formular a la Diputación, estará determinado por la mayor puntuación obtenida en los ejercicios que integran la oposición.

IX.—Lista de aprobados en la oposición y presentación de documentos.

16.—Los opositores propuestos por el Tribunal para ser nombrados, deberán presentar en el plazo de treinta días a contar del siguiente al en que la propuesta les sea notificada, los siguientes documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas para tomar parte en la oposición:

a) Declaración jurada de conservar la nacionalidad española.

b) Partida de nacimiento.

c) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

d) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que

impida el normal ejercicio de la función.

f) Título o copia autenticada del mismo, de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

g) En el caso de opositora soltera, certificado de haber cumplido el servicio social.

17.—Quienes dentro del plazo indicado y salvo causa de fuerza mayor no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. Para este supuesto, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la expresada anulación.

18.—Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

X.—Normas finales.

19.—Para lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 y, en lo que no se le oponga, a lo prevenido en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, resolviendo en su defecto el Tribunal discrecionalmente.

20.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Anexo único

Programa que ha de regir para la práctica del segundo ejercicio

Primera parte

Derecho y Administración General

1.—Concepto del Derecho. Ra-

mas del Derecho. Fuentes del Derecho.

2.—Derecho político: Concepto y evolución. Derecho constitucional.

3.—El Estado: Concepto, elementos y fines.

4.—El Estado de Derecho. Del Estado liberal de Derecho al Estado social de Derecho.

5.—Idea general de la actual organización política española.

6.—La Administración pública. Funciones y Poderes. Administración y Gobierno.

7.—El Derecho administrativo. Concepto y naturaleza. Los posibles modos de sumisión del Estado al Derecho. Examen del régimen administrativo y del régimen jurídico anglosajón.

8.—La Ciencia de la Administración. Diversas teorías sobre su contenido.

9.—El ordenamiento jurídico-administrativo. Las fuentes del Derecho administrativo. Concepto, clases, enumeración y jerarquía.

10.—El principio de la legalidad de la Administración. El concepto técnico de potestad. Formas de atribución de potestad. Clases de potestades administrativas. Los derechos públicos subjetivos. Conceptos afines.

11.—El Reglamento administrativo. Concepto y clases. Reglamentos ilegales. Tendencias actuales de la potestad normativa de la Administración pública.

12.—La relación jurídico-administrativa. Sujetos de la relación jurídico-administrativa: la personalidad jurídica de la Administración. Capacidad jurídica de los entes públicos. Los administrados.

13.—Los actos administrativos. Concepto, clases y elementos.

14.—La eficacia de los actos administrativos. La ejecutoriedad. Vicios de los actos administrativos. La anulación, revocación y suspensión de los actos administrativos.

15.—Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Naturaleza de la relación jurídica entre el funcionario y la Administración. La Ley de funcionarios del Estado.

16.—Los principios jurídicos esenciales de la organización administrativa: unidad, competencia, jerarquía, coordinación y colegialidad.

17.—Los principios jurídicos existenciales de la organización administrativa: uniformidad y

variedad o diversidad; concentración o descentralización, centralización y descentralización o autonomía; la delegación.

18.—La Administración Central. Organos superiores de la Administración Central en España. La Jefatura del Estado. El Consejo de Ministros. Las Comisiones Delegadas del Gobierno. El Presidente del Gobierno. El Vicepresidente del Gobierno.

19.—Los Ministros. La división ministerial. Organización actual de los Ministerios en España. Subsecretarios, Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos.

20.—El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local. El Instituto de Estudios de Administración Local.

21.—Organos desconcentrados de la Administración Central. Los Gobernadores Civiles. Gobernadores Generales. Subgobernadores y Delegados del Gobierno. Otros órganos locales de la Administración Central.

22.—La Administración consultiva: panorama general de la Administración consultiva española. El Consejo de Estado en España. Precedentes. Regulación actual; composición, organización y atribuciones.

23.—La Administración institucional. Conceptos y clasificación de los entes públicos no territoriales. Creación y extinción. Principios generales sobre su organización y funcionamiento.

24.—La responsabilidad patrimonial de la Administración. Evolución y régimen jurídico actual.

25.—Los recursos en vía administrativa: Su concepto. Clases de recursos administrativos. Estudio de los recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.

26.—La jurisdicción contencioso-administrativa. Diversos sistemas de organización: evolución histórica y régimen vigente. Naturaleza, extensión y límites. El principio de la unidad de fuero de la Administración pública.

27.—El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. Procedimientos especiales.

28.—El concepto de policía administrativa: Su evolución. El poder de policía y sus límites. La extensión excepcional del poder de policía. Los medios de policía: sanciones administrativas.

29.—La actividad administrativa de fomento. Clasificación de los medios de fomento. Examen especial de la subvención.

30.—La actividad administrativa de prestación y la noción de servicio público. Formas de Gestión de los servicios públicos. Las modalidades de la gestión directa y la descentralización por servicios.

31.—Modalidades de la gestión indirecta: Consideración especial de la concesión y su régimen jurídico. La gestión mixta y la empresa pública.

32.—Los contratos administrativos. Criterio de distinción con los civiles y naturaleza jurídica. Clases. La Ley de Contratos del Estado.

33.—Elementos del contrato. Sujetos contratantes. Objeto y causa de los contratos administrativos. La forma en la contratación administrativa. Sistema de selección de contratistas. Formalización de los contratos.

34.—Cumplimiento de los contratos administrativos. Riesgo y ventura y fuerza mayor en la contratación administrativa. La revisión de precios. Los poderes exorbitantes de la Administración; interpretación, resolución, rescisión y denuncia de estos contratos. La jurisdicción competente.

35.—El dominio público: concepto y naturaleza. Clase de bienes que constituyen el dominio público.

36.—Régimen jurídico del dominio público. Uso y aprovechamiento del dominio público. Concesiones y reservas dominiales.

37.—Bienes patrimoniales de la Administración. La desamortización. Régimen y administración de estos bienes.

38.—La expropiación forzosa: concepto y elementos. Procedimiento general de la expropiación forzosa. Procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

39.—Los planes de desarrollo en España. Antecedentes. Decreto-Ley de Ordenación Económica. Medidas preliminares del Plan de Desarrollo. Ley de 10 de mayo de 1972.

40.—La Administración financiera. El control de la actividad fiscal administrativa. Funciones de la Intervención General y del Tribunal de Cuentas. El Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

41.—La acción administrativa en materia de sanidad y beneficencia.

42.—La acción administrativa en materia de vivienda y urbanismo. La Ley del Suelo. Organización administrativa y régimen jurídico.

43.—La acción administrativa en materia de aguas.

44.—La acción administrativa en materia de turismo. Centros y Zonas de interés turístico. Régimen de las empresas y actividades turísticas.

45.—La acción administrativa en materia de comunicaciones y transportes. Clases de vías públicas: Su regulación jurídica. Régimen jurídico de las carreteras de peaje. Policía y conservación de vías públicas.

46.—Las Reglamentaciones de Trabajo. Concepto y caracteres. Clases. Procedimiento de elaboración.

47.—Los Convenios Colectivos Sindicales. Concepto, contenido y eficacia. Procedimiento de elaboración.

48.—El contrato de trabajo. Campo de aplicación de la Ley de 26-1-44. Sujetos incluidos y excluidos. El Estado y otros antes públicos como empresarios.

49.—La prestación del trabajador: posibilidad y licitud. Los deberes de diligencia, obediencia y fidelidad.

50.—La jornada de trabajo. Las horas extraordinarias. Descanso diario, semanal y anual. Otras interrupciones de la prestación.

51.—Las prestaciones del empresario. Especial consideración del salario.

52.—Alteraciones de la relación laboral: la novación y la suspensión del contrato de trabajo.

53.—La terminación del contrato de trabajo. Especial consideración del despido.

54.—El sistema español de la Seguridad Social. Normas generales. Campo de aplicación. Afiliación. Cotización. La gestión de la Seguridad Social.

55.—El Accidente de trabajo y la Enfermedad Profesional. Concepto. Fundamento de la responsabilidad del empresario. Forma de aseguramiento.

56.—La protección por incapacidad laboral transitoria, invalidez y muerte en el régimen general.

57.—La protección por desempleo.

58.—Examen de las contingencias protegidas no consideradas en los temas anteriores.

59.—Los regímenes especiales de Seguridad Social. Enumeración y esquema de los mismos.

60.—El régimen especial de Seguridad Social Agraria.

61.—La Organización Sindical Española.

62.—Los enlaces sindicales, los Jurados de Empresa y los Consejeros representantes del personal en los Consejos de Administración.

63.—La jurisdicción laboral en España. Caracteres generales del sistema. La materia contenciosa laboral.

64.—Los órganos de la Jurisdicción Laboral y su competencia. La Magistratura de Trabajo. El Tribunal Central de Trabajo. La sala sexta del Tribunal Supremo.

65.—La Administración laboral. Estructura. Consideración especial de la Inspección de Trabajo.

66.—Derecho penal. Delitos y faltas. Responsabilidad criminal. Las penas: sus clases y efectos.

67.—La organización jurisdiccional española.

68.—Idea general de los procedimientos civil y criminal.

69.—Derecho civil: concepto y fuentes. Legislación común y foral.

70.—El sujeto de derecho. Personas físicas y jurídicas. La capacidad y sus modificaciones.

71.—Sociedad conyugal y paterno-filial.

72.—La adopción. Examen del contenido de la Ley 7/70, de 4 de julio. Sentido de la reforma.

73.—Los bienes. Propiedad y posesión. Derechos reales.

74.—La sucesión y sus clases.

75.—Los contratos. Cuasi-contratos.

76.—Concepto del Derecho mercantil.

77.—Sociedades mercantiles.

78.—Títulos-valores.

79.—Contratos mercantiles.

## Segunda parte

### ADMINISTRACION LOCAL

1.—La Administración Local española; evolución legislativa. La Ley de Régimen Local y sus Reglamentos. La reforma de la Ley de Régimen Local.

2.—El Municipio: concepto, elementos y evolución.

3.—Otras entidades municipales en el Derecho español: entidades locales menores. Mancomunidades y Agrupaciones. Los consorcios.

4.—Uniformismo y variedad en el régimen municipal. Regímenes municipales especiales y de carta.

5.—Régimen especial de Madrid y de su área metropolitana.

6.—Régimen especial de Barcelona y de su comarca.

7.—Organos municipales en general. El Alcalde: su carácter, nombramiento y atribuciones.

8.—El Ayuntamiento. Los Concejales. Su elección y condiciones del cargo. La comisión permanente.

9.—Atribuciones del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente. Atribuciones del Alcalde pedáneo y de la Junta Vecinal.

10. — La competencia municipal. Obligaciones mínimas.

11.—La administración provincial. La provincia. Su evolución y carácter.

12.—La competencia provincial y las obligaciones mínimas de la provincia.

13.—Autoridades y organismos provinciales. El Gobernador Civil y la Administración Local. La Diputación Provincial. Composición y atribuciones. Clases de Diputados provinciales y sistema de elección.

14.—El Presidente de la Diputación. Su carácter y atribuciones. Otros organismos provinciales.

15.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

16.—La Cooperación provincial a los servicios municipales.

17.—Los planes provinciales y comarcales de obras y servicios.

18.—Obras y servicios provinciales. Servicios delegados del Estado. La articulación de la Administración Local con la Administración central. Ambito de competencias concurrentes y encomendadas.

19.—La Beneficencia provincial. Servicios Asistenciales de la Excelentísima Diputación de Oviedo.

20.—Los caminos vecinales. Aspectos jurídico-administrativos de su construcción y conservación.

21. — Funcionamiento de las Corporaciones Locales. Régimen de sesiones. Acuerdos y actas de las Corporaciones Locales.

22.—Concepto, clasificación y régimen jurídico de los bienes de las Entidades Locales. El patrimonio de las mismas. Conservación y tutela de los bienes.

23.—Disfrute y aprovechamiento de los bienes de las Entidades Locales. Enajenación de dichos bienes. El desahucio por vía administrativa.

24. — Principios generales y elementos de los contratos de las Corporaciones Locales.

25. — Formas de contratación de las Corporaciones Locales. Disposiciones comunes. De la subasta. Del concurso-subasta y del concurso. Del concierto directo.

26.—Perfección, formalización y cumplimiento de los contratos de las Corporaciones Locales. Resolución, rescisión y denuncia de los contratos. Garantías de la contratación y responsabilidades. Interpretación de los contratos.

27.—Formas de gestión de los servicios de las Corporaciones Locales.

28.—El personal de la Administración Local. Modos de adscripción. Los funcionarios. Sus clases.

29.—El ingreso a la función pública local. Derecho y deberes. Situaciones.

30. — Régimen disciplinario. Responsabilidades de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de la Administración Local.

31.—La Mutualidad Nacional de Administración Local y el sistema de derechos pasivos de los funcionarios locales.

32.—El procedimiento administrativo local. La aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo en el ámbito local y sus problemas.

33.—La potestad reglamentaria de las Corporaciones Locales. Modalidades. Ambito. Procedimiento para su ejercicio.

34.—Régimen de impugnación de los actos y disposiciones locales. En vía administrativa y en vía jurisdiccional.

35.—La tutela o fiscalización administrativa. Su concepto y diferencia de otros fines. Medios de ejercerse. La intervención por el Estado en la gestión local: la Dirección General de Administración Local, el Servicio de Inspección y Asesoramiento y el Gobernador Civil.

36.—La competencia local en materia de urbanismo. Los planes de urbanismo. Régimen urbanístico del suelo. Ejecución de los planes de urbanismo: sistemas de actuación y formas de gestión.

37.—Industrias incómodas, insalubres, nocivas y peligrosas. Procedimiento especial en materia de instalación y funcionamiento.

### Tercera parte

#### HACIENDA

1.—La Ciencia de la Hacienda. Sujetos de la actividad financiera. El presupuesto.

2.—Gastos públicos.

3.—Ingresos públicos. Sus clases.

4.—Los ingresos de economía privada. Patrimonios municipales y provinciales. Los bienes y sus clases. Empresas y explotaciones municipales y provinciales.

5.—Las tasas. Derechos y tasas municipales. Derechos y tasas provinciales.

6. — Contribuciones especiales para obras y servicios.

7.—Los impuestos. Concepto, naturaleza y clases.

8.—La Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

9.—La Ley de reforma del sistema tributario español de 11 de junio de 1964.

10. — El arbitrio provincial sobre tráfico de las empresas. El recargo provincial sobre las cuotas de licencia fiscal del Impuesto Industrial.

11.—Recursos especiales. Crédito Local.

12.—Las Leyes de reforma de las Haciendas Locales de 24 de diciembre de 1962 y 23 de julio de 1966. Examen de su contenido.

13. — La gestión económica local. Servicios económico-administrativos.

14.—Presupuestos municipales y provinciales.

15.—Los gastos y los pagos.

16. — Los ingresos. Orden de imposición de las exacciones provinciales y municipales.

17.—Procedimiento económico-administrativo.

18.—La contabilidad y la rendición de cuentas en las Corporaciones Locales.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo.

Expediente: 19/72.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas de Derivados del Cemento y su personal, suscrito el día 13 de abril de 1972, y

Resultando: Que con fecha 26 de julio de 1972, tuvo entrada en esta Delegación, escrito de la Organización Sindical, en el que se hacía constar que el convenio referido había sido elevada a la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, por conducto del Sindicato Nacional de la Construcción, por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2, número 2, del Decreto-ley 22/69 de 9 de diciembre.

Resultando: Que el citado convenio fue favorablemente informado por la Subcomisión de Salarios, siendo autorizada su aprobación por el Consejo de Ministros en su sesión del día 26 de septiembre del corriente año.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del convenio, los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo previsto en el Decreto-ley, nú-

mero 22/1969 de 9 de diciembre, procede declarar su aprobación.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas de Derivados del Cemento, y su personal, de carácter provincial, suscrito el día 13 de abril de 1972.

Segundo: Notificar, la presente resolución a las partes interesadas por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos con la advertencia de que contra la misma, no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 4 de octubre de 1972. El Delegado de Trabajo.

### Acta de otorgamiento del Convenio Colectivo Sindical Provincial de "Derivados del Cemento"

En la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, siendo las diecisiete horas del día trece de abril de mil novecientos setenta y dos, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial de "Derivados del Cemento", presidida por el excelentísimo señor don Rafael Fernández Martínez, con asistencia de los vocales de Representación Económica don Melquiades Riera Corral, don Emilio Rodríguez Suárez, don Fidel Marina Luis, don José Antonio Uría Tejón, don Jesús Pita Blanco y don Gerardo Álvarez Valdés, en representación de la empresa Cesáreo Bachiller, S. A.; y de los vocales representantes de los trabajadores, don Desiderio Pisonero Marcos, don Francisco Martín Mediere, don Laureano Álvarez Durruti, don José Luis Miranda, don Pedro Suárez García y don Luis Mateo Marcilla Braña y, actuando de Asesor de la Representación Social, don Manuel López Benavides y como Secretario don Manuel Fano Peláez, los cuales, por manifestación unánime de las partes, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo y en toda su extensión, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical Provincial:

#### Texto del convenio

Artículo 1. Ambito de aplicación territorial.—El presente Convenio Colectivo Sindical Provincial, afectará a todas las

empresas con centros de trabajo en la provincia de Oviedo, aun cuando tuvieran el domicilio social en otras provincias.

Artículo 2. Ambito de aplicación funcional.—El Convenio obliga a todas las empresas incluidas en el campo de aplicación del anexo I, número VI de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por la O. M. de 28 de agosto de 1970 y, concretamente, a las que se refieren los apartados A), B), C), D) y E) del citado anexo y número.

Artículo 3. Ambito de aplicación personal. — El convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función directiva, técnica o administrativa, o simplemente los oficios clásicos de estas actividades, con la única exclusión de:

a) Los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) El personal titulado superior o medio que ejerza en la empresa su profesión libremente, sin subordinación de horario o salario determinado, y que perciba, por tanto, honorarios profesionales.

c) Los llamados agentes comerciales colegiados que trabajen para las empresas exclusivamente o a comisión.

Art. 4. Vigencia.—El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1.º de agosto de 1972, aunque por causas ajenas a la voluntad de las partes fuera publicado con posterioridad a la citada fecha.

Art. 5. Duración.—La duración de este convenio se fija en tres años, contados a partir del día 1.º de agosto de 1972 y hasta el 31 de julio de 1975 entendiéndose prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes en la forma que dispone el artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios, de 27-7-1958; es decir, ante la Delegación Provincial de Trabajo, a través de la organización Sindical, y con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6. Rescisión y revisión. Al escrito de denuncia se incluirá certificación del acuerdo tomado a tal efecto por la representación sindical correspon-

diente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas.

En el caso de solicitarse la revisión, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones al efecto, previa la pertinente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por plazo superior al de vigencia del convenio vencido, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el presente convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º del mismo.

Si se solicitara la rescisión al finalizar el plazo de vigencia, se volvería a la situación existente con anterioridad al convenio, en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958 o a la nueva situación creada en el interin por la legislación general.

Art. 7. Indivisibilidad de las condiciones pactadas.—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 8. Compensaciones.—Las condiciones pactadas son absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, primas, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), o por imperativo legal jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad, o por cualquier otra causa.

Art. 9. Excepciones.—Se consideran excluidos de la absorción global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

A) Las llamadas compensaciones en metálico procedentes de economato laboral establecido por disposición legal o de carácter general y obligatorio.

B) La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.

C) La jornada de trabajo inferior en su duración concedida por Norma de obligado cumplimiento, Reglamentación u Ordenanza Laboral.

D) Las gratificaciones extraordinarias de Navidad, 18 de julio y demás pactadas, así como las vacaciones anuales reglamentarias.

C) Las percepciones salariales por rendimiento superior al normal, que obedezcan a métodos de productividad implantados por las empresas, o los trabajos a destajo o tarea.

Art. 10. Absorción.—Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retribuidos existentes, o por creación de otros nuevos, se consideran los mismos absorbidos por las mejoras pactadas en el presente convenio si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio no superan el nivel total de ésta.

Art. 11. Garantías personales.—De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que, con carácter global, excedan de las del presente convenio.

Art. 12. Organización científica del trabajo.—Son facultades de las empresas las siguientes:

a) La determinación y exigencia de los rendimientos mínimos y habituales para aquellas tareas a las que no señalen otros en el presente convenio.

b) La saturación del puesto de trabajo en orden a la obtención de un máximo rendimiento.

c) La calificación del trabajo según cualquiera de los sistemas admitidos.

d) La determinación del sistema encaminado a obtener unos rendimientos superiores a los mínimos existentes.

e) La aplicación o establecimiento de incentivos totales o parciales, tanto en lo que respecta al personal como a las tareas.

f) La fijación de índices de desperdicios y calidad admisible a lo largo del proceso de elaboración.

g) La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de la organización de la producción.

h) La existencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria y utillaje encomendado al trabajador.

La realización durante cualquier período de la organización del trabajo en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las má-

quinas o instalaciones, utillaje, etc.

j) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de elaboración, materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

k) Dadas las especiales características de esta industria, y con objeto de evitar dudas en cuanto a los rendimientos mínimos exigibles, con conocimiento de los Enlaces o Vocales del Jurado, deberá solicitar a la Organización Sindical, el establecimiento de tablas de estos rendimientos: tablas que posteriormente serán elevadas a la autoridad laboral.

l) El mantenimiento de la organización del trabajo, aún en el caso de disconformidad de los trabajadores, expresado a través del Jurado de empresa o Enlaces Sindicales, en su caso, y en espera de la resolución de los Organismos a quienes corresponda.

m) Establecer la fórmula para cálculos salariales.

n) Cualquier otra forma análoga a las anteriores.

Art. 13. Obligaciones de las empresas.—Las obligaciones de las empresas serán:

1.ª—Respetar en todas sus partes las cláusulas de este convenio colectivo, principalmente en cuanto al abono de los mínimos establecidos.

2.ª—Limitar hasta el máximo de dos meses, la experiencia de las nuevas tarifas o de los sistemas de organización.

3.ª—Informar al Jurado o, en su caso, a los Enlaces Sindicales, acerca de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

4.ª—Presentar, transcurrido el período de la experimentación, a la Delegación de Trabajo, en caso de disconformidad, propuesta razonada de los sistemas en discusión, principalmente en el establecimiento de primas o incentivos, para la resolución que proceda.

5.ª—Poner a disposición de los trabajadores las especificaciones de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas vigentes.

6.ª—Cualesquiera otras previstas en la Ordenanza de Trabajo de Construcción, V. y C. de 28-8-70 y demás disposiciones legales de general aplicación.

Art. 14. Definiciones.—Se denomina "actividad normal", la que desarrolla un trabajador medio en jornada de ocho horas, entrenado en su trabajo, consciente de la responsabilidad, pero sin el estímulo de una remuneración con incentivo; este ritmo puede ser mantenido con facilidad día tras día, sin excesiva fatiga física ni mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable. En los sistemas de medición comunmente aceptados se corresponde con los valores 100, 75 y 60.

"Actividad óptima", es la máxima autorizada que puede realizar un operario medio, sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias. Corresponde en los valores anteriores: 140, 100 y 80.

"Rendimiento normal", es la correspondiente a la cantidad de trabajo de un operario que efectúa la actividad normal en un tiempo determinado en una unidad de tiempo.

"Rendimiento óptimo", es el correspondiente a la cantidad de trabajo que un operario efectúa a actividad óptima en una unidad de tiempo determinada.

"Cantidad de trabajo a actividad normal", es la producción que efectúa un operario medio, trabajando a actividad normal, tiempo recuperación incluido.

"Cantidad de trabajo a actividad óptima", es la producción que efectúa un operario medio trabajando a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

Art. 15. Clasificación. — Se respeta, en principio, la clasificación que del personal hace la vigente Ordenanza de Trabajo de Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70, aunque para mayor simplicación y entendimiento, se agrupen en líneas y niveles tal y como aparecen en el anexo correspondiente de este Convenio Colectivo Sindical.

La clasificación se entenderá como meramente enunciativa, y sin que suponga obligación por parte de las empresas de tener provistas las plazas enumeradas.

Por otra parte, las funciones asignadas a cada categoría son también enunciativas, pues todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordene la empresa dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

Art. 16. Condiciones económicas.—Las condiciones que se establecen tienen el carácter de convenidas y figuran en las nóminas y libramientos. Estas can-

tidades pactadas no afectan a la cotización de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, salvo que por disposición legal se preceptúe otra cosa.

Las cantidades que se asignan a cada nivel, se devengarán en la forma que se indica en el artículo 17 del presente texto.

Art. 17. Retribuciones.—Las retribuciones que se pactan en el presente convenio, son las figuradas en el anexo número 2.

Se establece una retribución mínima por nivel, que en lo que exceda de los salarios que vengán aplicándose, tendrá la consideración de complemento salarial, devengable por día de asistencia y rendimiento normal correcto, con derecho a ser percibida los domingos y festivos en proporción a su devengo durante los días de la semana correspondiente, y se computará, asimismo, para el abono de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad y horas extraordinarias; será absorbible con las cantidades que las empresas vengán satisfaciendo a sus trabajadores al mismo nivel de actividad y por los conceptos en que se computan, y compensables con los salarios que puedan establecerse reglamentariamente en el futuro tal y como, además, se señala en el artículo 10 de este convenio.

Art. 18. Antigüedad. — Las bonificaciones por años de servicios prestados a las empresas, además de lo establecido por los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de Construcción, V. y C. de 28-8-70 y O. M. de 21-11-70 vigentes, se regularán por las normas siguientes:

1.ª—Se devengarán indefinidamente, desde la fecha de alta en la empresa, incluso como pinche o aprendiz, por bienios y quinquenios, sin limitación del número de éstos.

2.ª—No se perderá la antigüedad por pase a otra categoría profesional.

3.ª—El premio de permanencia por años de servicio, forma parte integrante del salario y se tendrá en cuenta para el cálculo de las horas extraordinarias y de las gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

4.ª—El número de quinquenios, de conformidad con el punto primero de este artículo, se percibirán con carácter indefinido y se calcularán a razón del 10 por 100 del salario base de cada uno según convenio, tanto para los períodos vencidos como para los futuros.

Art. 19. Gratificaciones ex-

traordinarias.—A fin de que los trabajadores puedan solemnizar las fiestas conmemorativas de 18 de julio y Navidad, las empresas abonarán a todo el personal los siguientes importes:

"18 de julio": Treinta días de haber a todo el personal, calculados de conformidad con los salarios del convenio.

"Navidad": Treinta días de haber a todo el personal, calculados de conformidad con los salarios del convenio.

Art. 20. Condiciones para el abono de las gratificaciones.—Las gratificaciones enumeradas en el artículo anterior estarán sujetas, para su percibo, a las siguientes condiciones:

Primera.—Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 18 de julio y 22 de diciembre, respectivamente.

Segunda.—El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual la fracción de semana o mes, se contará como unidad completa.

Tercera.—A los efectos de determinación del salario o sueldo, se entenderá como tal el efectivamente disfrutado; es decir, el del convenio incrementado con la antigüedad, cuando proceda, o bien con el mayor que satisfagan las empresas.

Cuarta.—En los casos de trabajo con incentivo, destajos, o primas de producción, las gratificaciones de 18 de julio y Navidad se abonarán con el promedio de los salarios de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de percibo de las gratificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Construcción, V. y C., de 28-8-70, artículo 101.

Quinta.—Las gratificaciones que voluntariamente abonen las empresas a sus trabajadores no repercutirán a efectos de abono de estas gratificaciones.

Sexta.—El derecho a las gratificaciones no se pierde por causas de enfermedad, accidente o licencia debida a matrimonio, enfermedad de parientes, o de otro tipo similar, que se percibirán como si se estuviese en activo a todos los efectos.

Séptima.—Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, así como las vacaciones, se abonarán con el salario base del Decreto vigente sobre los salarios mínimos, si el trabajador causa baja voluntariamente antes de los

seis meses de permanencia en la empresa.

Octava.—Se prohíbe expresamente el abono de estas gratificaciones, así como de las vacaciones fuera de las fechas fijadas y principalmente, por día de trabajo, semana o mes, mediante los sistemas conocidos con el nombre del "salario global", ya que cualquiera de estas desvirtúa o incumple la primordial finalidad de las mencionadas gratificaciones, que como se dispone en la Ordenanza de Trabajo de Construcción, V. y C. de 28-8-70, artículo 111, y en las disposiciones generales de derecho laboral para la totalidad de ellas, se conceden para conmemorar las festividades y fines señalados.

Artículo 21. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será la de 44 (cuarenta y cuatro semanales), repartidas en ocho diarias de lunes a viernes inclusive y los sábados cuatro horas, debiendo finalizar la jornada de este día antes de las catorce horas. En caso de trabajo a turnos, la jornada no podrá rebasar las siete horas diarias y cuarenta y dos semanales.

La retribución mínima que se pacta en este convenio se refiere a la jornada laboral que se establece.

Artículo 22. Recuperación de fiestas y por inclemencias del tiempo.—En ningún caso habrá recuperación de fiestas en todo el año de las que tienen la consideración de "recuperables" según el calendario laboral, que serán consideradas "abonables" a todos los efectos.

En cuanto a la regulación de días perdidos por inclemencias del tiempo, se estará a lo que preceptúa el artículo 93 de la vigente Ordenanza de Trabajo de Construcción, V. y C., de 28-8-70.

Se perderá este derecho para cada fiesta en particular en los casos en que el trabajador haya faltado al trabajo sin previa autorización de la empresa, dentro de los sesenta días laborables inmediatamente a dicha fecha.

La recuperación de días perdidos por inclemencia del tiempo, se efectuará a razón de 30 minutos por día, excepto los sábados.

Artículo 23. Horas extraordinarias.—Las empresas afectadas por este convenio, podrán trabajar horas extraordinarias, previa la autorización de la Delegación de Trabajo, con el informe preceptivo del Sindicato.

que concretamente indicará, además, la situación de empleo en la provincia, pudiendo oponerse a su concesión si existen trabajadores en paro forzoso inscritos en la oficina de colocación.

La concesión de la autorización para trabajar horas extraordinarias, en modo alguno podrá rebasar los límites que para éstas señalan la Ley de jornada máxima y las demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 24. Condiciones sobre la realización de las horas extraordinarias.—En esta materia se estará a lo que preceptúa la vigente Ordenanza de Construcción, V. y C., de 28-8-70, en sus artículos 102, 103 y 104, así como a lo dispuesto en el convenio anterior en lo que no se oponga al presente texto, a la citada Ordenanza y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 25. Plus de distancia.—Los trabajadores que tengan derecho a este plus percibirán el mismo en las condiciones siguientes:

1.ª—No se podrá percibir por este concepto más del 25 por 100 del salario mínimo interprofesional, vigente en el momento de su devengo.

2.ª—En caso de transporte de servicio público, sólo se percibirá el importe del billete, aunque éste sea de los llamados reducidos o de trabajo.

3.ª—En caso de no existir transporte de servicio público, se devengará una peseta por kilómetro.

4.ª—No se descontarán los dos kilómetros a que se refiere el artículo séptimo de la O. M. de 10 de febrero de 1958.

Artículo 26. Dietas.—En todos los desplazamientos fuera del término municipal, siempre que lo sea en un radio superior a diez kilómetros, se devengará, además de los viajes en primera la siguiente cuantía de dietas:

a) Personal de los niveles del convenio I, II y III: 750 pesetas diarias.

b) Personal de los niveles del convenio IV y V: 500 pesetas diarias.

c) Personal de los niveles del convenio VI y VII: 350 pesetas diarias.

d) Personal de los niveles del convenio VIII al XIII: 225 pesetas diarias.

Estas cantidades se devengarán durante todo el tiempo que duren los desplazamientos, y en lo demás se estará a lo previsto

en la Ordenanza de C. V. y C. de 28-VIII-70, artículo 147.

Artículo 27. Vacaciones.—Todo el personal sin distinción, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de veinticinco días naturales durante el primer año de vigencia del convenio: veintisiete días naturales durante el segundo año y de treinta días naturales a partir del tercer año de vigencia, calculados con arreglo a lo que dispone la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-VIII-1970 vigente en su artículo 95.

El derecho a las vacaciones no se pierde por causa de enfermedad o accidente laboral durante el tiempo que duren estas situaciones, que se percibirán y disfrutarán al ser dados de alta como si se estuviera en activo, a todos los efectos.

A fin de poder hacer compatibles las vacaciones que se estipulan para todos los trabajadores con las necesidades del servicio, se faculta a las empresas para que establezcan los cuadros con las fechas de disfrute para cada trabajador, de conformidad con los representantes sindicales, enlaces y jefes de empresa. Estos cuadros deberán estar terminados el 31 de enero de cada año para las que se disfruten durante el mismo, pudiendo los trabajadores en los quince días siguientes al 15 de enero formular en caso de disconformidad las reclamaciones que estimen pertinentes, por medio del correspondiente escrito, y contra la decisión de la empresa, el trabajador podrá reclamar ante la Magistratura del Trabajo, que ordenará lo que proceda a tenor de lo previsto en la Ordenanza Laboral y en el artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 28. Participación en beneficios.—La participación en beneficios a que se refiere la Ordenanza Laboral de Construcción, V. y C. de 28-VIII-1970, en sus artículos 121, 122, 123 y 124, será calculada a razón del 6 por 100 de los salarios base del presente convenio, incrementados con la antigüedad cuando proceda. Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima y otras formas de trabajo medido, el cálculo del 6 por 100 se efectuará sumando el 25 por 100 al importe de los salarios base y antigüedad correspondiente.

El derecho a la participación existirá cualquiera que sea el tiempo de permanencia en la

empresa y la condición del contrato.

Su abono se efectuará el 31 de marzo de cada año, o el día laboral anterior si la citada fecha coincidiera con domingo o festivo.

En los casos de cese, se abonará esta participación conjuntamente con la liquidación, sin esperar para su percibo al citada 31 de marzo de cada año.

Artículo 29. Socorro por fallecimiento.—El socorro por fallecimiento reconocido en el artículo 139 de la vigente Ordenanza de Construcción, V. y C., de 28-VIII-70, será satisfecho con arreglo a los salarios del presente convenio y antigüedad, cuando proceda.

#### Cláusulas especiales

Primera.—La Comisión Deliberadora del convenio —y en especial la Representación Económica— consideran que la aplicación de los acuerdos tomados, no implican repercusión en los precios de los productos elaborados.

Segunda.—La Comisión Deliberadora del convenio y en especial la Representación Económica, declaran que los acuerdos tomados en el presente convenio no alteran en absoluto los actuales índices de producción, ni repercuten en los mismos. Por su parte, la Representación Social declara y se compromete a que dichos índices sean aumentados en la medida de lo posible, mediante la coordinación conjunta de las medidas necesarias para que, técnicamente, sea viable el incremento de la producción en cada empresa, así como para conseguir una mejora en la calidad de los productos elaborados previo los correspondientes controles.

Tercera.—Las mejoras pactadas en el presente convenio surtirán efectos a contar de la fecha de vigencia del mismo, sin que quepa aplicar el convenio derogado en ningún caso en cuanto al número de días a abonar e importes de gratificaciones, vacaciones y otros derechos aquí reconocidos y relativos al cómputo de días anteriores a su vigencia, siempre que dichas liquidaciones se an practicado con posterioridad a la vigencia del presente convenio.

Cuarta.—Comisión de vigilancia. Estará constituida por: Presidente, el que lo sea del Sindicato Provincial de Construcción, V. y C.

Secretario, el que lo sea del

Sindicato Provincial de Construcción, V. y C.

Vocales de representación económica, tres, a ser posible de entre los que participaron en este convenio.

Vocales de representación social, tres, a ser posible de entre los que participaron en este convenio.

Quinta.—Se ha estipulado por la Comisión Deliberadora del presente convenio, que con motivo de la firma del mismo, se abone, por una sola vez, a todos los trabajadores sin distinción de categoría profesional y que lleven más de seis meses al servicio de la empresa, la cantidad de tres mil pesetas, que se harán efectivas durante el mes de septiembre de 1972.

Y siendo el presente Convenio Colectivo Sindical Provincial conforme con la legislación vigente en todas sus partes de extensión, que transcribe fielmente lo acordado por la Comisión Deliberadora, ambas representaciones, ante el Excelentísimo señor don Rafael Fernández Martínez, Presidente del convenio, lo firman y ratifican en prueba de conformidad en el mismo lugar del encabezamiento, de lo que yo, como Secretario, doy fe y firmo con el visto bueno del señor Presidente y la firma del Asesor Social.—Siguen las firmas.

#### ANEXO NUMERO 1

Tabla de niveles por categorías

Nivel I.—Técnicos titulados: Titulado superior.

Nivel II.—Técnicos titulados: Titulado grado medio. Administrativos: Jefe administrativo de primera.

Nivel III.—Administrativos: Jefe de oficina y contabilidad. Técnicos no titulados: Encargado general, jefe de sección, organiz. científica trabajo.

Nivel IV.—Técnicos no titulados: Encargado de sección.

Nivel V.—Administrativos: Oficial administrativo. Técnicos no titulados: Delineante de primera, técnico organización científica trabajo de primera. Operarios: Oficios auxiliares; encargado de taller.

Nivel VI.—Técnicos no titulados: Delineante de segunda, Técnico organización científica trabajo de segunda. Operarios: Capataz.

Nivel VII.—Operarios: Oficios auxiliares; oficial de primera. Propios industria; oficial de primera.

Nivel VIII.—Empleados admi-

nistrativos: Auxiliar administrativo. Empleados técnicos no titulados: Auxiliar organización científica trabajo. Subalternos: Conserje y telefonista. Operarios: Oficios auxiliares; oficial de segunda. Propios industria; oficial de segunda, especialista primera y ayudante.

Nivel IX.—Subalternos: almacenero, guarda jurado, listero y vigilante. Operarios: Especialista de segunda y peones especializados.

Nivel X.—Subalternos: Basculero, pesador, ordenanza, portero y enfermero.

Nivel XI.—Subalternos: mujer limpieza. Operarios: Peón ordinario.

Nivel XII.—Subalternos: Botones de 17 a 18 años. Operarios: Aprendiz de segundo año y pinche de 17 a 18 años.

Nivel XIII.—Subalternos: Botones de 16 a 17 años. Operarios: Aprendiz de primera y pinches de 15 a 17 años.

## ANEXO NUMERO II

Periodo: de 1.º de agosto de 1972 a 31 de julio de 1973.

### Tablas de retribuciones

NIVEL	Pesetas día	Pesetas mes
I .....	396,00	11.880,00
II .....	278,00	8.340,00
III .....	264,00	7.920,00
IV .....	238,00	7.140,00
V .....	211,00	6.330,00
VI .....	198,00	5.940,00
VII .....	186,00	5.580,00
VIII .....	172,00	5.160,00
IX .....	166,00	4.980,00
X .....	160,00	4.800,00
XI .....	156,00	4.680,00
XII .....	106,00	3.180,00
XIII .....	96,00	2.880,00

### Tabla de retribuciones

Periodo: 1.º de agosto de 1973 a 31 de julio de 1974

Se incrementarán los salarios de la tabla del primer año en un 10 por 100 para el segundo año de vigencia.

### Tabla de retribuciones

Periodo: 1.º de agosto de 1974 a 31 de julio de 1975.

Se incrementarán los salarios de la tabla del segundo año en un 10 por 100 para el tercer año de vigencia.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Cangas del Narcea

### Edicto

Notificación embargo de vehículos

Don Luis Meana Méndez, Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Cangas del Narcea,

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que instruyo a los deudores que se expresarán por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado por esta Recaudación providencia decretando embargados los vehículos que se indicarán y acordando notificar a los deudores a designar depositario y perito tasador en el plazo de ocho días y requiriéndoles a que pongan a disposición de esta Recaudación los aludidos vehículos en igual plazo, de conformidad con lo dispuesto en la regla 55 de la Instrucción General

de Recaudación, cuyos deudores fueron declarados en rebeldía.

Al propio tiempo se les advierte que de no poner a disposición de esta Recaudación los vehículos que se mencionarán, en el expresado plazo, así como las llaves de contacto y documentación de los mismos, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la regla 62 de la Instrucción de Recaudación ordenando la búsqueda, precinto y puesta a disposición de esta Recaudación los expresados vehículos en los lugares donde sean habidos.

Relación de deudores, conceptos de los débitos y vehículos:

1. — Fernández Villa, Perfecto. Tineo. Licencia Fiscal. Vehículo O-8.294.

2.—González Fernández, Nemesio. Navelgas. Licencia Fiscal. Vehículo, M-69.266.

3.—Gutiérrez Costeira, Antonio. Av. Galicia. Tineo. Licencia Fiscal. Vehículo, M-519.108.

4. — Hoz Fernández, Luis. El Crucero. Tineo. Licencia Fiscal. O-58.315.

5.—Martínez Fernández, Andrés Lino. Ordial-Tineo. Licencia Fiscal. Vehículo, O-79.475.

6.—Ramos García, Manuel. San Facundo. Tineo. Licencia Fiscal. Vehículo, M-104.011.

7. — Suárez Feito, Manuel. Rivilla. Tineo. Licencia Fiscal. Vehículo, SE-18.692.

8.—Alvarez Rodríguez, Jovino. Tineo. Licencia Fiscal. Vehículo, M-318.831.

9. — García Martínez, Serafín. Santa Eulalia. Tineo. Licencia Fiscal, M-516.507.

Cangas del Narcea a 23 de octubre de 1972.—El Recaudador.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

Concurso - examen para provisión de dos plazas de suboficiales de la Policía Municipal

Relación de aprobados que se hace pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 1.411/1971, de 27 de junio:

1.—Don Segismundo González García.

2.—Don Jesús Alvarez Valle. Oviedo, 21 de octubre de 1972. El Alcalde - Presidente.

— : —

#### Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de mayo de 1972, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto del contrato: Obras del Proyecto de pavimentación de aceras en la Avenida de Valentín Masip.

2.º Tipo de licitación: 556.720 pesetas.

3.º Plazo: La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de cuatro meses.

4.º Pagos: Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto especial de urbanismo (capítulo 6.º, artículo 1.º, partida número 3, referencia 32).

5.º Proyecto y pliegos de condiciones: Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio desde las diez a las trece horas.

6.º Garantía provisional: Para participar en la subasta, 16.000 pesetas.

7.º Garantía definitiva: Que prestará el adjudicatario, 32.000 pesetas.

8.º Modelo de proposición:

Don ....., con domicilio en ....., D. N. I. número ....., expedido el ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de... ..), toma parte en la subasta de las obras de pavimentación de aceras en la Avenida de Valentín Masip, anunciadas en el "Boletín Oficial del Estado" número..... de fecha....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pesetas, que significa una baja..... pesetas, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del "carnet de empresa con responsabilidad" que exigen el artículo 2.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y la O. M. de 29 de marzo de 1956, expedido el.....

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

.....a.....de.....de 19...

El licitador,

9.º Presentación de plicas: En las oficinas municipales del Ayuntamiento, Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, de las diez a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10.º Apertura de plicas: En la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, a 26 de octubre de 1972.—El Alcalde.